

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00074-00
Demandante(s):	Jesús Ernesto Galicia Tique
Demandado(a):	Promover S.A.S.
Tema:	Trabajo suplementario, reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones y pago de indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 10 de diciembre de 2021
Hora inicio: 10:00 a.m.
Hora fin: 10:13 a.m.

Asistentes

Demandante:	Jesús Ernesto Galicia Tique
Apoderado demandante:	Raúl Montaña Ortiz
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

No se accede al aplazamiento petitionado, en tanto no se allegó prueba sumaria de la situación que se narra en los escritos que obran en los archivos 20 y 21, como lo exige el artículo 77 del CPTSS.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Ante la inasistencia del representante legal de la encartada, se declara fracasada la etapa y se tienen como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que corresponden a los de los numerales 1 a 50.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que se tuvo por no contestada la demanda, el despacho se abstiene de excluir hechos del debate probatorio.

Por lo tanto, corresponde determinar:

- Si entre las partes existió un contrato de trabajo escrito, a término indefinido, del 10 de enero de 2018 al 22 de diciembre de 2020 y, como consecuencia de ello, si hay lugar a condenar a pagar:
 - Salarios insolutos.
 - Devolución de las sumas descontadas del salario.
 - Recargos nocturnos en días ordinarios.
 - Horas extras nocturnas en días ordinarios.
 - Recargos nocturnos dominicales.
 - Horas diurnas dominicales.
 - Horas extras dominicales.
 - Horas extras nocturnas dominicales.
 - Reajuste de cesantías.
 - Reajuste de los intereses de las cesantías con su sanción.
 - Reajuste de las primas de servicios
 - Reajuste de las vacaciones compensadas en dinero.
 - Reajuste de cotizaciones al Sistema General de pensiones.
 - Indemnización por despido injusto.
 - Indexación.
 - Indemnización moratoria.

Como quiera que la encartada no presentó escrito de contestación y se le tuvo por no contestada la demanda, no existen excepciones de mérito por analizar, salvo las que se encuentren acreditadas y sea posible declarar de oficio, en los términos del artículo 282 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con el escrito de demanda.

Se **REQUIERE** a la demandada para que, a más tardar en la próxima fecha de audiencia, allegue los siguientes documentos:

1. Nóminas de pago de salarios.
2. Cuadros de turnos.
3. Liquidación de prestaciones sociales.
4. Reconocimiento de los recargos nocturnos en días ordinarios y en días de descanso obligatorio.
5. Reconocimiento de las horas extras nocturnas en días ordinarios.
6. Reconocimiento de las horas extras dominicales y de las horas diurnas dominicales.
7. Reconocimiento de los denominados eventos.
8. Las bitácoras de traslado.
9. Reconocimiento de los viáticos para la manutención y alojamiento.
10. Las tarifas asignadas por el traslado de pacientes dentro del perímetro urbano de Ibagué y fuera de la ciudad.

Se niega lo relativo a las historias clínicas, en tanto que están sometidas a reserva y no se consideran necesarias para resolver.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada.

Testimonios: de los señores EDMUD SPENCER LÓPEZ RODRÍGUEZ, CHRISTIAN GIOVANNY SANABRIA ESPINOSA y ÓSCAR LEONARDO MELO TALERO.

POR LA PARTE DEMANDADA

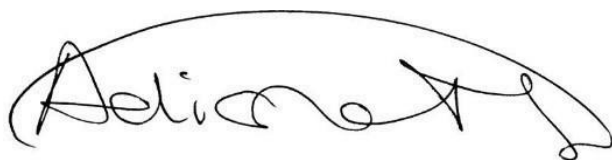
No solicitó pruebas.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el 16 de febrero de 2022, a las 2:00 P.M., para continuar la diligencia.

La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb4MHsnCNg9Dq6vC-HQXo68BdZCJyjsXp-vxeoEW5OZNkg?e=FYPHz2



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc